

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2018-01843-00

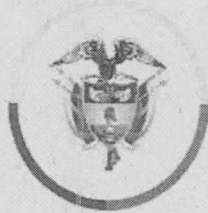
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Analizado el material probatorio allegado durante la etapa de indagación preliminar para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, en contra del titular del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALI, con ocasión a los hechos denunciados por la señora JOHANA VILLAMUEZ ORJUELA, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los doctores **MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO** en su condición de **JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CALI** y el doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ- APARICIO OLAYA**, en su condición de **JUEZ CARTORCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado, injustificadamente el trámite y decisión a adoptar en primera y segunda instancia, respectivamente, dentro del incidente de desacato propuesto por la señora JOHANA VILLAMUEZ ORJUELA, en contra de la EPS COOMEVA, con radicado 2005-00365, situación determinada principalmente por no haber adoptado la decisión respecto de la responsabilidad o no de la accionada dentro de los diez (10) días posteriores a la apertura del trámite incidental, en lo que concierne a la primera instancia y respecto a la segunda, por no haberse pronunciado en el primer evento que la decisión subió a consulta dentro de los tres (03) días siguientes, sino casi cuatro meses después, conducta con la que posiblemente pudieron haber desatendido el deber consagrado en el numeral 15 del art. 153 de la Ley 270 de 1992, que dispone: "**ARTÍCULO 153. DEBERES.** Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: (...) 15. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.", en concordancia con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y la sentencia C-367/14 y T-271/15.

En consecuencia y para estos fines, se ordena:

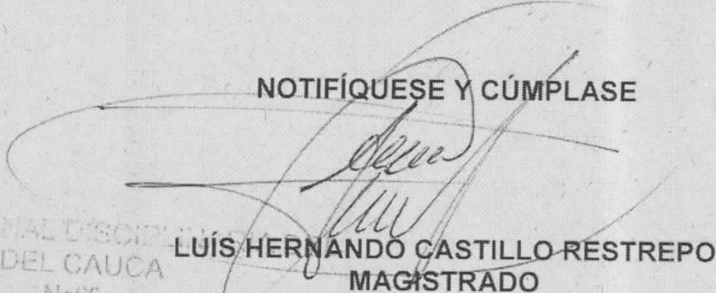
- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registren los doctores GIRÓN ROMERO y MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA como Jueces Segundo Penal Municipal y Catorce Penal del Circuito de Cali, respectivamente y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Coordinación Administrativa Financiera de la Rama Judicial se sirva acreditar la calidad de los doctores MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO como Jueza Segunda Penal Municipal de Cali y del doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ-APARICIO OLAYA como Juez 14 Penal del Circuito de Cali.
- 4.- Así mismo las situaciones administrativas (permisos, comisiones, licencias, incapacidades, etc) que hubieren reportado entre 2018 y 2019, inclusive.
- 5.- Notifíquese personalmente a los doctores GIRÓN ROMERO y MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA, la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmeles el derecho que tienen a intervenir en la misma, directamente o a través de apoderado, que designen para tal efecto y que tienen las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 6.- Escuchar en versión libre y espontánea a los disciplinables, para lo cual se señala el **LUNES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:00 y 02:30 p.m.)** Se le hará saber que, si es su deseo, podrá presentarla por escrito que allegue a la presente averiguación.
- 7.- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al Agente Ministerio Público.
- 9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS HERNANDO CASTILLO-RESTREPO  
MAGISTRADO

A JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
VALLE DEL CAUCA

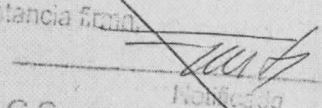
21 ENE 2020

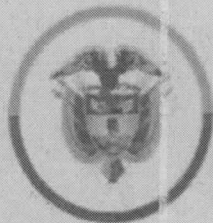
Notificar personalmente al

Agel Francisco Halmer Aparicio Olaya

Antoniado del auto sellado el 18 Diciembre 2019

Instancia firmada

  
Notificado  
C.C. 73099074  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2019-01904-00**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por el señor **CARLOS ANTONIO PLAZA**, en contra del señor **JULIO ROMULO OSORIO**, en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA DE BUGA**, por un presunto favorecimiento injustificado en una audiencia de conciliación, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Previo a disponer la notificación del disciplinado **JULIO ROMULO OSORIO** y requerir por **ESCRITO** su versión libre y espontánea, por el correo de la Sala Disciplinaria [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adjuntar todas las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3)-.Solicitar actuaciones al señor **JULIO ROMULO OSORIO**, en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA DE BUGA**, en donde se dirime el conflicto entre el señor **CARLOS ANTONIO PLAZA RUIZ** y **JAVIER VILLA**. Preferiblemente lo puede enviar al correo de Sala Disciplinaria [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 5.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público
- 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO  
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adfb3c3472fd1835371eb5d046fb6ef2ee2e8b2879429a362553bd74c678d62**

Documento generado en 10/09/2020 05:18:05 p.m.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

No. Oficio 927

Señor  
**JULIO ROMULO OSORIO**  
CALLE 30 #13-01  
Tel :2366781-3168269198

Buga- Valle

**REF: DISCIPLINARIO FUN. 2019-01904**

En Cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2020, proferido por el señor Magistrado **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva comparecer a la Secretaría de la Sala a fin de NOTIFICARLE personalmente la providencia del presente año, por medio de la cual se ordenó adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR dentro del radicado de la referencia, a instancia de la queja presentada por el señor CARLOS ANTONIO PLAZA RUIZ, decisión en contra de la cual no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

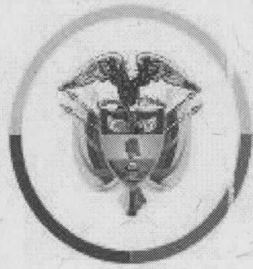
Así mismo me permito informarle que se ha dispuesto escuchar en versión libre y espontánea al CONCILIADOR EN EQUIDAD, el señor JULIO ROMULO OSORIO indicándole que si a bien lo tiene puede rendirla por escrito, allegando o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, dentro del término de diez (10) contados a partir del recibo de la presente comunicación.

*El escrito deberá ser enviado al correo electrónico de esta Sala Disciplinaria **ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co**.*

*Así mismo, todas las actuaciones del proceso donde se dirime el conflicto entre el señor CARLOS ANTONIO PLAZA RUIZ y JAVIER VILLA.*

**VIVIAN GUEVARA HURTADO**  
**Oficial Mayor En Descongestión**

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 3 Ofc. 317 1 Teléfono 8980800 ext. 8334 Secretaria  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria tel. 8980800 ext. 8105  
Correo Electrónico: [www.ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:www.ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00024-00**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria con ocasión a la queja promovida por la señora MARIA AMPARO VELEZ ROJAS dentro de la Conciliación realizada en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, realizada a través de la Conciliadora señora CLAUDIA ZAPATA MAPURA.

Considera este despacho que existen conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la señora **CLAUDIA ZAPATA MAPURA**, en su condición de **CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria, respecto al trámite dado al procedimiento de insolvencia de persona natural y frente a la venta de un vehículo de propiedad de la quejosa.

Ahora bien, son deberes de los funcionarios judiciales los contemplados en la ley estatutaria de la Administración de Justicia y en principio los Constitucionales, por ello debe lograrse el cumplimiento de estos, lo que encuentra esta magistratura presuntamente transgredidos por el aquí disciplinable; puesto que los asuntos sometidos a su consideración deben ser resueltos conforme a la Ley, la Constitución, lo cual implica que los funcionarios pudieron haber incurrido en violación al deber de que da cuenta el numeral 1 del artículo 153 de la ley 270 de 1996, con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de su función, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional.

“El numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, dispone:

*“Artículo 153. Deberes. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*

En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Acreditar la calidad de auxiliar de justicia del disciplinado.
2. Téngase como prueba la documental aportada.
3. Solicítese a la Oficina judicial de Cali, se sirva acreditar la calidad de Auxiliar de la Justicia- de la señora **CLAUDIA ZAPATA MAPURA**, en su condición de **CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** y si en la actualidad de encuentra adscrito como AUXILIAR DE LA JUSTICIA, como Conciliadora. Igualmente allegara su hoja de vida.
4. A través de la Secretaría de la Sala se allegaran los antecedentes disciplinarios de la señora **CLAUDIA ZAPATA MAPURA**, en su condición de **CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, de la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura.
5. Notifíquese al disciplinable en la forma prevista en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 107 ibidem. Al momento de la notificación adviértasele a los investigados que en contra de ésta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar un apoderado, a fin de que ejerza su derecho de defensa. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
6. En atención a la contingencia de salubridad pública y fuerza mayor que enfrenta el país por haberse afectado con casos del COVID19, catalogada por la Organización Mundial de La Salud como emergencia de salud publica y en aras de mantener las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del COVID19, se hace necesario Escuchar en versión libre a la doctora **CLAUDIA ZAPATA MAPURA**, en su condición de **CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**,. **REMITIR** COPIA ESCANEADA de la actuación 2020-00024 al correo que registra la disciplinable a efectos de que, si lo estima conveniente, se sirva rendir por escrito su versión libre y espontanea sobre los hechos, dentro del término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, adjuntando y/o solicitando pruebas que pretenda hacer valer.
7. Solicitar al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, certifique las actuaciones, surtidas dentro la Conciliación efectuada entre los señores Amparo Vélez Rojas como deudora y Jesús Manuel Bonilla, Indira Patricia Rivas Murillo como acreedores, ante la doctora **CLAUDIA ZAPATA MAPURA**, como Conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**. Igualmente remitan copia de todo el trámite de la conciliación realizada entre los mencionados señores.
8. Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
9. Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior se ordenará lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d48da42b8d944492d49cd58248ff29afafb1bf5a23e4b624720007722a7692**

Documento generado en 29/09/2020 02:31:34 p.m.